

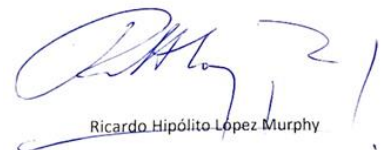
PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que, conforme a lo establecido en el Artículo 204 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y en virtud de lo señalado en el Artículo 71 de la Constitución Nacional, se cite para interpelación al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, Mg. Santiago Andrés Cafiero, para que concurra al recinto de esta honorable Cámara a los efectos de informar públicamente y responder las inquietudes de los legisladores nacionales sobre la situación relativa a la permanencia de la ex funcionaria ecuatoriana, Sra. María de los Ángeles Duarte, quien posee una condena firme de 8 (ocho) años de prisión por delito de cohecho, en la Embajada de la República Argentina en la República del Ecuador, en carácter de *"huésped por razones humanitarias"*.

En este sentido, y en particular, se requiere al Señor Canciller que exponga, con acompañamiento de documentación respaldatoria del caso, cuáles son las "razones humanitarias" que ameritan la permanencia de María de los Ángeles Duarte en la Embajada de nuestro país en Ecuador, y si lo actuado por el gobierno argentino tiene como finalidad impedir el accionar de la justicia ecuatoriana.



Ricardo Hipólito López Murphy

FUNDAMENTOS

Acorde a lo estipulado por el Artículo 204 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en concordancia con el Artículo 71 de la Constitución Nacional, se cita de urgencia al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Mg. Santiago Andrés Cafiero, para que se presente ante esta Cámara a fin de ser interpelado por los legisladores nacionales sobre la situación relativa a la permanencia de la ex funcionaria ecuatoriana, Sra. María de los Ángeles Duarte, quien posee una condena firme de 8 (ocho) años de prisión, en la Embajada de la República Argentina en Ecuador, en carácter de "huésped por razones humanitarias".¹

En efecto, el pasado 7 de septiembre del 2020, el Tribunal de Casación de la Corte Nacional de justicia ratificó la condena de ocho años de cárcel contra la ex funcionaria, en el caso "Sobornos", *"un expediente que concluyó cohecho en las altas esferas del poder Ejecutivo entre el 2012 y el 2016, para otorgar contratos del Estado a cambio de dinero."*²

Más aún, según lo informado por medios periodísticos ecuatorianos, María de los Ángeles Duarte, exministra de Obras Públicas de ese país, durante el gobierno de Rafael Correa, enfrenta, además del caso por cohecho, un nuevo proceso judicial en Ecuador. En efecto, el jueves 10 de septiembre de 2020 *"un juez penal de Pichincha dictó orden de prisión preventiva en su contra. El magistrado tomó esa decisión tras dar inicio a la instrucción fiscal, en una audiencia de formulación de cargos en el Complejo Judicial Norte, en Quito. La Fiscalía investiga a Duarte por el delito de incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente. El Código Integral Penal (art. 282) establece que ese ilícito es sancionado con cárcel de uno a tres años. El delito se perpetró, según el Ministerio Público ecuatoriano, cuando la exfuncionaria se alojó en la Embajada de Argentina en Quito, ..., y dejó de cumplir la orden judicial de presentarse periódicamente en la Corte*

¹ <https://www.infobae.com/politica/2022/04/28/la-embajada-argentina-en-ecuador-esta-ocupada-por-una-ex-funcionaria-de-rafael-correa-condenada-por-corrupcion>

² <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/prision-maria-angeles-duarte-argentina.html>

de Justicia del Guayas. Para el efecto, usaba un grillete electrónico. Ese dispositivo y la obligación de concurrir ante una oficina judicial fueron las medidas sustitutivas a la prisión dentro de la investigación por el llamado caso Sobornos."³

Los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, y también por la República del Ecuador⁴, en materia anticorrupción, importan los deberes de *"Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción,..."*⁵, *"...no intervención en los asuntos internos de otros Estados."*⁶, adoptar *"...de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la presente Convención."*⁷, y *"Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio."*⁸

Por lo expuesto, y en relación a la nota periodística publicada el pasado 28 de abril en un medio nacional⁹ que pone de manifiesto la prolongada protección diplomática de la que goza una ex funcionaria ecuatoriana, condenada por un delito de corrupción, resulta un deber de esta Honorable Cámara acceder al pleno conocimiento de los hechos que, a criterio del Poder Ejecutivo Nacional, justificarían la decisión que estaría impidiendo la detención de la Sra. María de los Ángeles Duarte, en desmedro de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional de la República del Ecuador.

³ Idem 2

⁴ "Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC) y la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC) ratificadas por el Ecuador en 1997 y 2005, respectivamente" (<https://odjec.org/wp-content/uploads/2021/04/CREACIO-N-DE-NORMAS-DE-CONDUCTA.pdf>).

⁵ ART. 1, INC. B) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América, el 31 de octubre de 2003. (Aprobada por Ley 26.097).

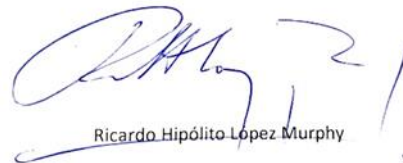
⁶ ART. 4, INC. 1) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América, el 31 de octubre de 2003. (Aprobada por Ley 26.097).

⁷ ART. 65, INC. 1) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América, el 31 de octubre de 2003. (Aprobada por Ley 26.097).

⁸ ART. II, INC. 2) de la Convención Interamericana contra la Corrupción (Aprobada por ley 24.759).

⁹ Idem 1

Es por todo ello que se solicita la interpelación del Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto.



Ricardo Hipólito López Murphy